



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA Y LA ASOCIACIÓN DE FIBROMIALGIA DE MARBELLA, AFIMAR PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA PARA EL AÑO 2019

En Marbella, a doce de diciembre de 2019

REUNIDOS

De una parte, D^a. M^a de los Ángeles Muñoz Uriol, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, en el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas

Y de otra, D^a. Leonor Torres Martínez, con D.N.I. 27331199T, en representación, en calidad de Presidenta, de la Asociación de Fibromialgia de Marbella, Afimar, con CIF G92614247.

INTERVIENEN

Ambos comparecen, respectivamente, en nombre y representación del Ayuntamiento de Marbella y de la Asociación de Fibromialgia de Marbella, Afimar, y de modo recíproco se reconocen legitimidad y capacidad jurídica para formalizar el presente Convenio, A cuyo efecto,

MANIFIESTAN

Que la finalidad del presente convenio es la de articular la concesión de la subvención que figura en el vigente Presupuesto del Ayuntamiento, dentro del crédito consignado en el capítulo 4 "Transferencias corrientes" con el siguiente tenor literal: "Programa de Atención a personas en riesgo de Exclusión social", siendo el importe de la dotación de doce mil quinientos euros (12.500,00 €), todo ello conforme a lo establecido por la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Marbella, la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS) y su Reglamento, y la Base 21^a de las de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2019.

Que las actuaciones de los poderes públicos en materia de servicios sociales tienen como objetivos esenciales el fomentar la participación, el asociacionismo, la acción voluntaria y las demás formas de intervención solidaria en los asuntos comunitarios, así como coordinar las actuaciones de las entidades con o sin ánimo de lucro que desarrollen servicios sociales en el municipio.

El Artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, señala: "*Las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del número 2 del artículo 69. A tales efectos pueden ser declaradas de utilidad pública*".

Que la Asociación de Fibromialgia de Marbella, Afimar, con CIF G92614247, entidad sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas con el número 28, en el Registro de



Asociaciones de Andalucía con el nº 6599 y declarada de Utilidad Pública por la Secretaria General Técnica del Ministerio del Interior, el 13 de septiembre de 2010, y como recoge en sus estatutos tiene como finalidad genérica promover que se adopten todas las medidas que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de los afectados por fibromialgia, para lo cual se propone específicamente los siguientes fines: apoyar, potenciar y divulgar todo lo relacionado con el reumatismo crónico llamado fibromialgia; orientar e informar a los asociados, pacientes y familiares; organizar y promover actividades y servicios de tipo formativo, asistencial, social, educativo, cultural, recreativo para los afectados y procurar relaciones de colaboración y de comunicación con entidades, instituciones y administraciones.

Que consta en los presupuestos del año 2019, con código de aplicación 405-2311-48960 como subvención prevista nominativamente la cantidad de DOCE MIL QUINIENTOS EUROS (12.500,00 €), cuyo objeto es la financiación de “Programa de Atención a personas en riesgo de exclusión social”.

El artículo 10. A) de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones dispone que, excepcionalmente, podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos del Ayuntamiento. Y la base 21ª de ejecución del Presupuesto recoge que las subvenciones de este tipo se formalizarán mediante Convenio en el que se determinará la forma de pago y la justificación de la subvención.

Así pues, de conformidad con lo establecido en las citadas disposiciones, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- Objeto de la subvención. Como quiera que el crédito presupuestario que ampara la concesión de la subvención, lo es del capítulo 4 “Transferencias corrientes” y del Programa “Servicios Comunitarios”, con la denominación “**Programa de Atención a personas en riesgo de Exclusión**”, no podrán aplicarse los fondos a gastos de distinta naturaleza y finalidad a la que es propia de los gastos imputables a dicho crédito. En consecuencia, ambas partes convienen que la subvención se destinará para los gastos corrientes de “Programa de Atención a personas en riesgo de Exclusión Social”, según proyecto adjunto presentado por la entidad.

SEGUNDA.- Cuantía y crédito presupuestario. La cuantía de la subvención asciende a 12.500,00 euros, que es el importe total del crédito presupuestario autorizado para el ejercicio 2019. A dicho crédito, designado con la aplicación 405-2311-48960 se imputará la cuantía otorgada.

TERCERA.- Acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y de no tener deudas con el Ayuntamiento. La Asociación de fibromialgia de Marbella, Afimar, queda obligada a acreditar, antes de la aprobación de la concesión de la subvención, el encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13. E de la LGS y en el artículo 6.k de la Ordenanza.

Conforme a la Base 21ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2019 “*No será necesario aportar documentación acreditativa de las obligaciones tributarias con la Corporación, por cuanto*



los correspondientes certificados serán recabados directamente por el órgano instructor del procedimiento de concesión”

CUARTA.- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones. La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos propios para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos Internaciones, siempre que no rebase el coste de la actividad subvencionada, sin perjuicio de los que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

En caso de recibir alguna otra subvención, ayuda o ingreso que financie la actividad subvencionada, la Asociación de Fibromialgia de Marbella, Afimar, deberá comunicarlo al órgano concedente tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos (art. 6 e de la Ordenanza).

QUINTA.- Duración del convenio. La duración se establece desde el 1 de enero al 31 de diciembre del 2019.

SEXTA.- Régimen de garantías. No será exigible la presentación de garantía por parte de la Asociación de Fibromialgia de Marbella, por cuanto no se aprecia riesgo de que incumpla las obligaciones asumidas en virtud del este Convenio.

SÉPTIMA.- Pago de la subvención. El pago de la subvención se realizará en un solo pago, mediante transferencia bancaria, previa presentación por el beneficiario del oportuno certificado de titularidad de cuenta emitido por la entidad financiera. Este pago tendrá carácter de pago anticipado y supondrá entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención (conforme al art. 34.4 de la LGS), quedando exonerada la Asociación de Fibromialgia de Marbella, Afimar, de la constitución de garantías en virtud de lo contemplado en la letra D, del artículo 42.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

OCTAVA.- Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada desarrollada en el proyecto y se realicen en el plazo de duración del convenio, según lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No podrán aplicarse los fondos a gastos de distinta naturaleza y finalidad a la que es propia de los gastos imputables a dicho crédito y con arreglo al presupuesto presentado en el proyecto.

Límites a los gastos subvencionables:

1. En el caso de los costes de personal, dicho gasto se subvencionará hasta el límite de las cuantías máximas de las bases de cotización de cada uno de los grupos y categorías profesionales establecidos para el personal laboral de la Junta de Andalucía según convenio vigente a la fecha de la convocatoria.
2. No se consideran gastos subvencionables la adquisición de bienes inventariarles, así como la adquisición, construcción ni rehabilitación de los mismos.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 31.3 de la Ley General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor, el



beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Los gastos enumerados en el art. 31.7 de la Ley general de Subvenciones sólo serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

NOVENA.- Plazo y forma de justificación de la subvención. Afimar deberá justificar que ha aplicado a la subvención recibida a la finalidad para la que se concedió, en el plazo de tres meses desde la terminación de la actividad subvencionada.

La forma de justificar y de acreditar la realización de la actividad subvencionada será conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003 y en la Base 21ª de Ejecución del Presupuesto.

La modalidad de justificación de la subvención será la de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La documentación justificativa deberá presentarse a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Marbella, redirigido a través del registro electrónico común, desde el enlace disponible para ello en el portal institucional <http://www.marbella.es>. Para utilizar el medio de presentación telemática la entidad deberá disponer de un certificado electrónico, expedido por cualquiera de los prestadores de servicio de certificación reconocido por el Excmo. Ayuntamiento de Marbella.

Cada una de las facturas y demás documentos acreditativos de gastos originales imputados a la subvención deberá contener un sello o diligencia de la entidad en el que conste la imputación de dichos justificantes con su cuantía al correspondiente proyecto subvencionado.

Una vez estampillados, con el sello o diligencia descrito, cada una de las facturas originales imputadas a la subvención, junto con el justificante de pago, se escanearán en tamaño real, escala de grises y resolución de 300pp. El archivo generado se adjuntará a la memoria para la justificación económica del proyecto.

DÉCIMA.- Determinación de los libros y registro contables. Afimar deberá reflejar en su contabilidad la subvención que reciba del Ayuntamiento, para lo cual dispondrá de libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente confeccionados en los términos exigidos por la legislación mercantil, sectorial o específica de las administraciones públicas.



DECIMOPRIMERA.- Obligación y procedimiento de reintegro en los casos de incumplimiento. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos señalados en el artículo 37 de la LGS. La devolución de cantidades se ajustará al procedimiento de reintegro contemplado en los artículos 41 y ss de la LGS y en el Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 34 y 35 de la Ordenanza Municipal.

DECIMOSEGUNDA.- Aceptación de las actuaciones de control del Ayuntamiento sobre las subvenciones. La Asociación de Fibromialgia de Marbella, Afimar, estará obligada a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponda a la Intervención general Municipal, en los términos previstos en el artículo 46 de la LGS.

DECIMOTERCERA.- La Asociación de Fibromialgia de Marbella, Afimar, deberá adoptar, a partir de la fecha de concesión de la subvención, las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, es decir, dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de los programas, actividades o actuaciones que son objeto de la subvención.

DECIMOCUARTA.- Régimen jurídico aplicable. En todo lo no previsto expresamente en este Convenio, se estará a lo establecido en la Ley 38/2003, sus disposiciones de desarrollo, así como la normativa municipal al respecto (Ordenanza y Bases de Ejecución del Presupuesto), las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, serán de aplicación las normas de Derecho Privado, según resulta de la Disposición Adicional de la Ordenanza Municipal.

DECIMOQUINTA.- Cuestiones litigiosas. Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente convenio, dada su naturaleza jurídico-administrativa, serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, se formaliza y firma el presente convenio por triplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA

Fdo: M^a Angeles Muñoz Uriol

LA REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN
DE FIBROMIALGIA DE MARBELLA

Fdo: Leonor Torres Martínez